



**PATRIMONIO AUTÓNOMO SIERRACOL ENERGY DOTACIÓN.
FIDUPREVISORA S.A.
LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA NO. 003 DE 2023
RESPUESTA A OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA**

Fiduprevisora S.A., actuando como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO SIERRACOL ENERGY DOTACIÓN**, atendiendo lo dispuesto en el numeral 2.8 “CRONOGRAMA” en el marco de la Licitación Privada Abierta No. 003 de 2023 cuyo objeto es: **“FORMACIÓN Y EVALUACIÓN DOCENTE PARA EL PROYECTO: IMPLEMENTACIÓN DE TECNOLOGÍAS DIGITALES PARA APRENDER EN LAS SEDES EDUCATIVAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA”**, procede a responder las observaciones allegadas a los términos de referencia del presente proceso de selección, de la siguiente manera:

No. DE OBSERVACIONES RECIBIDAS	FECHA DE RECIBO	MEDIO DE RECIBO	OBSERVANTE
3	29/03/2023	Correo electrónico	ALGOAP S.A.S.
3	29/03/2023	Correo electrónico	COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONTRATACIÓN ESTATAL

• **OBSERVACIÓN 1 (ALGOAP S.A.S.):**

*“(…) **SERVICIOS EXCLUIDOS DE IVA – POR SOCIEDADES COMERCIALES:** El presente proceso es de educación no formal.*

Con reforma al estatuto tributario en el año 2019, se estableció que la educación no formal se puede facturar sin IVA, incluso para sociedades comerciales que prestamos dicho servicio, a la letra la norma reza:

ARTÍCULO 476. SERVICIOS EXCLUIDOS DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS -IVA-. <Artículo modificado por el artículo 11 de la Ley 2010 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Se exceptúan del impuesto los siguientes servicios y los bienes relacionados explícitamente a continuación:

***Los servicios de educación prestados por establecimientos de educación** preescolar, primaria, media e intermedia, superior y especial **o no formal**, reconocidos como tales por el Gobierno nacional, y los servicios de educación prestados por personas naturales a dichos establecimientos. Están excluidos igualmente los servicios prestados por los establecimientos de educación relativos a restaurantes, cafeterías y transporte, así como los que se presten en desarrollo de las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994, o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan. Igualmente están excluidos los servicios de evaluación de la educación y de elaboración y aplicación de exámenes para la selección y promoción de personal, prestados por organismos o entidades de la administración pública.*

***Por lo anterior solicitamos que se acepte dicha exclusión de IVA, para las sociedades comerciales que prestamos servicios de educación no formal (...)**”*

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

Se acepta la observación, la modificación se verá reflejada en la adenda No 1.

MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA: SI _X_ NO __



- **OBSERVACIÓN 2 (ALGOAP S.A.S.):**

"(...) Solicitamos respetuosamente se publique en Excel el formato de la oferta económica con los precios techos. (...)"

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

Se aclara al oferente que dentro del proceso de licitación no se limita la oferta económica a precios techo por ítem a ofertar, si no que se establece que el valor de la oferta debe encontrarse enmarcada dentro del rango establecido en el presupuesto de conformidad con el numeral **2.4 PRESUPUESTO ESTIMADO PARA EL CONTRATO.**

MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA: SI __ NO X

- **OBSERVACIÓN 3 (ALGOAP S.A.S.):**

"(...) Que ítems de la oferta económica son exentos de IVA? (...)"

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

Se aclara al oferente que de conformidad con el estatuto tributario artículo 476:

"(...) Los servicios de educación prestados por establecimientos de educación pre-escolar, primaria, media e intermedia, superior y especial o no formal, reconocidos como tales por el Gobierno nacional, y los servicios de educación prestados por personas naturales a dichos establecimientos. Están excluidos igualmente los servicios prestados por los establecimientos de educación relativos a restaurantes, cafeterías y transporte, así como los que se presten en desarrollo de las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994, o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan. Igualmente están excluidos los servicios de evaluación de la educación y de elaboración y aplicación de exámenes para la selección y promoción de personal, prestados por organismos o entidades de la administración pública. (...)"

Así las cosas, se modificará mediante adenda.

Ver Adenda No. 1

MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA: SI X NO __

- **OBSERVACIÓN 4 (COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONTRATACIÓN ESTATAL):**

"(...) OBSERVACIÓN 1. BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS PARA LA ACREDITACIÓN DE CONDICIONES DE CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL.

Teniendo en cuenta que los términos de referencia establecen que:

6.2.1 BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS

A efectos de evaluar los indicadores de capacidad financiera y organizacional, los estados financieros deben contener:

- **Balance General:** Activo corriente, activo total, pasivo corriente, pasivo total y patrimonio.
- **Estado de Resultados:** Utilidad Operacional y Gastos de Intereses

Los proponentes deben presentar el Balance General y Estado de Resultados con corte al 31 de diciembre de 2021, debidamente firmados por el Representante Legal, Contador Público y revisor fiscal, cuando aplique; bajo cuya responsabilidad se hubieren elaborado, según lo establecido en el artículo 37 de la Ley 222 de 1995.

Y advirtiendo que conforme a lo establece el cronograma del proceso de selección, el cierre o fecha máxima para la presentación de las ofertas está proyectada para el día 12 de abril de 2023, se hace necesario tener en cuenta que para la fecha de cierre del proceso, los proponentes interesados en participar en cumplimiento de la Ley y con miras a no perder la capacidad jurídica para ofertar y ser adjudicatarios del contrato, ya deben haber presentado la correspondiente renovación de su registro mercantil, mismo que conforme a la Ley debe ser renovado a más tardar el día 31 de marzo de 2023.

Partiendo de lo anterior y advirtiendo que, para la realización de la renovación del Registro Mercantil, las sociedades deben presentar en debida forma sus balances financieros con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, con lo cual es incongruente que para el proceso de selección de la referencia, se estén solicitando balances con corte al 31 de diciembre de 2021, información que no permite acreditar el estado actual del musculo financiero de los proponentes, pues la información en el reportada no es la que corresponde al año inmediatamente anterior.

Conforme a lo expuesto y con miras a que la entidad en efecto pueda seleccionar a un proponente que actualmente cuente con las capacidades financieras necesarias para ejecutar el contrato, se le sugiere a Fiduprevisora S.A. y al Constituyente del Patrimonio Autónomo, que:

PRIMERO: *En cumplimiento de los términos establecidos en la Ley, soliciten que el Registro Mercantil se encuentre debidamente renovado dentro de los plazos de Ley, es decir antes del vencimiento del 31 de marzo del año en curso.*

SEGUNDO: *Con el fin de verificar y constatar con claridad la capacidad financiera de los proponentes que acudan al proceso de selección, se le sugiere a la entidad que modifique los términos de referencia en el sentido de que los Balances financieros solicitados que permitan la acreditación de los indicadores de capacidad financiera y organizacional, sean los del último año inmediatamente anterior, es decir, los correspondientes al corte del 31 de diciembre del año 2022. (...)*

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

Se acepta su observación, la modificación se verá reflejada en la adenda No 1.

MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA: SI NO

• **OBSERVACIÓN 5 (COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONTRATACIÓN ESTATAL):**

“(…) OBSERVACIÓN 2. CAPACIDAD JURÍDICA DE UNIONES TEMPORALES Y CONSORCIOS PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS.

Verificadas las condiciones establecidas en los Términos de Referencia, se tiene que dentro de las causales de rechazo se ha establecido:

d. Cuando el oferente sea una figura asociativa (Consortio / Unión Temporal.)

Sin embargo, verificado igualmente las demás condiciones de los términos de referencia, existe información que resulta contradictoria frente a esta causal de rechazo.

En primer lugar, dentro del apartado 1.2., correspondiente a Definiciones y Siglas, se establece:

Conorcio: Forma de participación en la que dos o más personas de manera conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman.

Y así mismo

Unión Temporal: Forma de participación en la que dos o más personas de manera conjunta presentan una misma Propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la Propuesta y del Objeto contratado. En consecuencia, las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.

La inclusión de las figuras asociativas como los consorcios o las uniones temporales derivado de la Ley contractual estatal, se ha establecido como un mecanismo adecuado para que de común acuerdo y con el fin de aunar esfuerzos y distribuir cargas en la ejecución del contrato, dos o más sociedades se unan y presenten de forma conjunta una propuesta de negocio con el fin de resultar adjudicataria del mismo.

Permitir que Uniones Temporales o Consorcios presenten oferta al presente proceso de selección permite distribuir las actividades y obligaciones a cargo del contratista, minimizar los riesgos y garantizar una ejecución adecuada asumida en conjunto por dos o más personas.

El entender de esta veeduría es que la facultad para presentar propuesta a través de una estructura plural, no está vetada por parte de Fiduprevisora, menos en el presente proceso de selección pues existen apartados relacionados con las condiciones mínimas que indican que si es posible esta participación, por ejemplo:

- Causales de Inhabilidad e incompatibilidad

Nota: Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el Contratista, éste cederá el contrato, previa autorización escrita de la Contratante o si ello no fuere posible renunciará a su ejecución. Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, éste cederá su participación a un tercero, previa autorización escrita del Contratante.

- Conflictos de interés

Para los precisos efectos de estos Términos de Referencia, se considerará que, bien sea de manera individual o como integrante de un consorcio o unión temporal, un proponente no podrá presentar propuesta ni suscribir contrato, por encontrarse incurso en conflicto de interés, cuando:

- Capacidad Jurídica

Nota: En el caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de sus integrantes debe cumplir individualmente con estos requerimientos. El no cumplimiento de los requisitos aquí señalados dará lugar a que la propuesta no sea habilitada jurídicamente; tratándose de aclaraciones o documentos habilitantes, estos deberán ser aportados por el proponente en los términos y plazos señalados por la entidad, so pena de rechazo de la propuesta.

- *Multas y Sanciones*

6.1.7 MULTAS Y SANCIONES.

Los proponentes deberán manifestar expresamente que **no** han sido multados o sancionados directamente o como integrantes de **consorcios** o uniones temporales, durante los tres (3) años anteriores al cierre del proceso, por el incumplimiento en la ejecución de contratos, con empresas privadas o entidades públicas. Esta situación será verificada en el Registro Único de Proponentes, de aquellos oferentes que cuenten con el mencionado registro, el cual deberá tener una vigencia no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de presentación de la propuesta.

- *Garantía de Seriedad de la Oferta*

6) Cuando la propuesta presente una figura asociativa, la garantía debe ser tomada a nombre de la misma, en este caso, deben quedar claros en el cuerpo de la garantía, los integrantes del **consorcio** o unión temporal y su participación en el mismo.

- *Experiencia*

Adicional a lo anterior, el Proponente deberá cumplir con los siguientes apartes:

- En caso de figuras asociativas como **Consortios** y uniones temporales, podrá acumularse la experiencia específica individual para cada uno de los miembros con el fin de alcanzar el cien por ciento (100%) de la experiencia específica requerida.

La anterior apreciación permite evidenciar que las estructuras de los términos de referencia están orientados a permitir la participación de Consortios y Uniones Temporales, de lo cual se tiene que la inclusión de la causal de rechazo D, resulta totalmente incongruente con las demás condiciones establecidas en el pliego.

Conforme a lo expuesto y con miras a garantizar no solo la congruencia sino también la pluralidad de oferentes, se le sugiere a la entidad que:

TERCERO: *Se elimine del pliego de condiciones la causal de Rechazo D, correspondiente a Cuando el oferente sea una figura asociativa (Consortio / Unión Temporal.), lo anterior con base en lo expuesto. (...)*

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

En primera instancia, nos permitimos indicar que la misma no será aceptada y no se procederá con la eliminación de la causal de rechazo que prohíbe la participación de figuras asociativas, tal y como se establece en el numeral 2.7 Destinatarios del proceso de selección en el cual se indica:

“(…) Podrán participar en el presente proceso licitatorio las personas jurídicas, nacionales y/o extranjeras con o sin ánimo de lucro y domicilio en Colombia, presentándose de forma Individual que cuenten con la capacidad operativa, recurso humano y físico para garantizar el cumplimiento del objeto del contrato. Cada proponente, deberá presentar solamente una oferta. (...)”

Respecto a la mención de figuras asociativas (uniones temporales y consorcios), en los términos de referencia y específicamente, en los numerales mencionados en su observación (*Definiciones, Causales de Inhabilidad e incompatibilidad, Conflictos de interés, Capacidad Jurídica, Garantía de Seriedad de la Oferta y Experiencia*), se procederá con la eliminación de lo referente a figuras asociativas (uniones temporales y consorcios), esto con el fin



de no generar confusiones en los términos de referencia. Las modificaciones se verán reflejadas mediante la adenda. Nuevamente se deja claridad que no se permite la participación de figuras asociativas, y que solo podrán presentar los destinatarios que cumplan con lo estipulado en el numeral 2.7. Respecto a su observación del numeral **6.1.7 MULTAS Y SANCIONES**, hace referencia a que el contratista debe manifestar si ha sido multado o sancionado directamente o como integrante de figura asociativa en contratos pasados, por lo cual no aplica la eliminación del texto en el numeral mencionado.

Ver Adenda No. 1

MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA: SI X NO ___

- **OBSERVACIÓN 6 (COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONTRATACIÓN ESTATAL):**

“(…) OBSERVACIÓN 3. INCLUSIÓN DE FACTOR PONDERABLE – VINCULACIÓN DE TRABAJADORES EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD.

Teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional con base en lo establecido en la Ley 1618 de 2013, estableció que con miras a garantizar y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, estableció un sistema de preferencias aplicables a los procesos de adjudicación de contratos, para quienes vinculen laboralmente a personas con discapacidad debidamente certificadas, en un porcentaje mínimo del 10% de su planta de trabajadores y que este criterio aun cuando este dirigido a organismos estatales, ha sido adoptado por el sector privado para que en el marco de los principios de Responsabilidad Social Empresarial, se procure el mejoramiento de las condiciones de las personas en situación de discapacidad, notamos con gran sorpresa que para el presente proceso de contratación, aun cuando es habitual que FIDUPREVISORA lo incluye dentro de sus procesos de selección, se omitió totalmente el puntaje correspondiente a la Vinculación de Trabajadores en Condición de Discapacidad.

Sobre el particular es necesario precisar que aun cuando no sea obligatorio, la fijación de este requisito permite fortalecer la inclusión de personas en situación de discapacidad en el mercado laboral y de esta forma satisfacer un mandato constitucional como lo es la solidaridad entre todas las personas que habitamos el territorio nacional.

Conforme a lo anterior y siendo conscientes que FIDUPREVISORA es conocedora de los beneficios que se derivan de la inclusión de este factor ponderable, sugerimos que:

CUARTO: *Se incluya como factor ponderable la Vinculación de trabajadores en condición de discapacidad, y al mismo se le asigne un (1) punto*

Se le sugiere a la entidad la inclusión de este factor en los siguientes términos:

La Entidad asignará un (1) punto al Proponente que acredite el número mínimo de personas con discapacidad de acuerdo con el número total de trabajadores de la planta de su personal en los siguientes términos:

1. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.

2. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Verificados los anteriores requisitos, se asignará el 1%, a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido
Entre 1 y 30	1
Entre 31 y 100	2
Entre 101 y 150	3
Entre 151 y 200	4
Más de 200	5

Para los Proponentes Plurales, la Entidad tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del Proponente Plural que aporta como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para la respectiva contratación.

Es de resaltar que este criterio ponderable ha sido incluido dentro de los procesos de Selección de Contratistas bajo el mecanismo de Obras por Impuestos adelantados por Fiduprevisora en ocasiones anteriores. (...)"

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

No se acepta la observación presentada, teniendo en cuenta que, dentro de los lineamientos remitidos por parte del Fideicomitente, para la elaboración de los términos de referencia, no se contempló el factor mencionado en su observación para la asignación de puntos en los requisitos ponderables, por lo cual se mantienen los requisitos ponderables del presente proceso de selección.

MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA: SI NO

El presente documento es expedido y publicado a los tres (3) días del mes de abril de 2023.

PUBLIQUESE,



**COMITÉ EVALUADOR DESIGNADO
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., vocera y administradora del
PATRIMONIO AUTÓNOMO SIERRACOL ENERGY DOTACIÓN.**

Elaboró: Manuel Alejandro Día Olivella - profesional jurídico Obras por Impuestos

Revisó y aprobó: Jose Luis Ariza de Lavelle –coordinador jurídico obras por impuestos.

Revisó y aprobó: Yuly Castro Pardo –coordinadora de negocios Fiduprevisora S.A.